

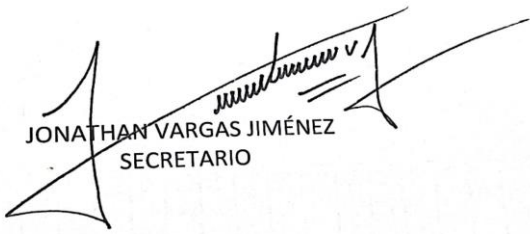
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que correspondió por reparto el 07 de mayo de 2024, la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.151.938.323, tiene vigente la T.P. 324.517 del C. S. de la J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 08 de mayo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0743
PROCESO:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria – Menor Cuantía
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	GLORA STELLA GARCIA
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00220-00

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; se **INADMITE** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada por **SANDRA PATRICIA RIVERA GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA STELLA GARCÍA**, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrija la siguiente falencia, so pena de rechazo:

- Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas MYL267, actualizado.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente integrado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de mínima cuantía, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada por **SANDRA PATRICIA RIVERA GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA STELLA GARCÍA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.151.938.323, tiene vigente la T.P. 324.517 del C. S. de la J, para que ejerza la representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 076 del 09 de MAYO de 2024.

Secretaría